

**Artículo 7**

En el caso de de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 8**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de abril de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.

**Consejería de Bienestar Social**

**4760 ORDEN de 26 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1990, de 26 de febrero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.488 «Ayudas no periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para su aplicación, la presente Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas de apoyo familiar, con objeto de promover la mejora de las condiciones de vida de las familias en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :****Artículo 1.—Ámbito de aplicación**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas de apoyo familiar.

**Artículo 2.—Definición y finalidad de las Ayudas**

Tendrán la consideración de ayudas no periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico para alguna de las finalidades siguientes:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

**Artículo 3.—Requisitos para la concesión de las Ayudas**

1. Para ser beneficiario de estas ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos generales siguientes:
  - a) Que la renta per cápita familiar no sea superior a trescientas mil (300.000) pesetas al año.
  - b) Que la familia no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, acreditándose aquélla y la urgencia de la misma, mediante informe emitido por la Sección de Apoyo a la Familia o la Sección Técnico Psicopedagógica del ISSORM u otro Organismo de la Administración con competencia en el área de los Servicios Sociales.
  - c) Que la familia peticionaria no reciba ayudas de otros Organismos para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.
2. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

**Artículo 4.—Cuantía de las ayudas**

La cuantía máxima que podrá alcanzar cada una de estas ayudas es de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas; no obstante, con carácter excepcional podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar del solicitante.

**Artículo 5.—Beneficiarios de las Ayudas**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con residencia habitual en la Región de Murcia, cuyos hijos menores de edad se encuentren bajo la protección jurídica, técnica o económica del ISSORM.

2. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a familias con residencia habitual en la Región de Murcia en las que, no concurriendo la circunstancia prevista en el número anterior, se presenten graves carencias económicas, acompañadas de la existencia de la unidad familiar de menores o de otros miembros incapacitados para el trabajo.

**Artículo 6.**—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas se formularán en el modelo oficial que figura en el Anexo de la presente Orden, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. Las solicitudes podrán ser tramitadas a través de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondientes al domicilio del solicitante, debiendo ser presentadas en el Registro General del ISSORM (Ctra. de Pueblo Nuevo, s/n. 30007-Murcia), en el Registro de alguno de los Centros dependientes del Instituto, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el 1 de mayo de 1990 y finalizará el día 31 de octubre de 1990.

**Artículo 7.**—Instrucción de expedientes de las Ayudas

1. La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

2. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

3. Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

4. Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

**Artículo 8.**—Propuestas de Resolución de los Expedientes

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

**Artículo 9.**—Resolución de las Ayudas

La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Inter-

vención Delegada correspondiente, dictará las resoluciones que procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas, y comunicará a los interesados y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales del domicilio de los peticionarios, las Resoluciones recaídas sobre sus solicitudes.

**Artículo 10.**—Recursos

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

**Artículo 11.**—Pago de las Ayudas y justificación del gasto

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios o a los perceptores que se designen en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

2. Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de las ayudas.

**Artículo 12.**—Incumplimiento de las condiciones de la concesión

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

**Artículo 13.**—Seguimiento de las Ayudas

La Dirección del ISSORM, velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 26 de abril de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.



Región de Murcia  
 Consejería de  
 Bienestar Social

**ANEXO**

Ctra. de Pueblo Nuevo, s/n.  
 (Residencia Santo Angel)  
 30007 MURCIA



**AYUDAS NO PERIÓDICAS DE APOYO FAMILIAR**

**SOLICITUD**

**A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	MUNICIPIO	COD. POSTAL	TELÉFONO

**B. FINALIDAD DE LA AYUDA SOLICITADA (MARQUE LO QUE PROCEDA)**

- EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA
- EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER PERSONAL
- OTROS SUPUESTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

**C. DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR DE LA AYUDA**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO		MUNICIPIO	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	TÍTULO DE REPRESENTACIÓN	

D. .... como (solicitante o representante) declaro, bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobados documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, cualquier variación en los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

En Murcia a        de        de 19

Fdo.:

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (\*)**

- Fotocopia del D.N.I. del Solicitante y del perceptor de la ayuda.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificados acreditativos de los ingresos que perciban los miembros en edad laboral del grupo familiar (fotocopias), y certificados de pensiones en su caso.
- Declaración jurada según modelo adjunto.
- Certificado de Hacienda, de las posibles retribuciones por bienes de carácter rústico o urbano de la unidad familiar.
- Certificado o informes médicos en los que se acredite la situación de enfermedad, incapacidad laboral o minusvalía del solicitante o miembros de la unidad familiar, en su caso (focotopias).
- Justificación mediante presupuesto, de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Modelo de Domiciliación bancaria.